| | |
|---|---|
| **Tipo de Proceso** | Verbal |
| **Radicado** | 05001 31 03 022 2021 00364 00 |
| **Demandante** | Gonzalo Alexis García Gómez |
| **Demandado** | Compañía Mundial de Seguros S.A. y otros |
| **Auto interlocutorio Nro.** | 032 |
| **Asunto** | Fija fecha para audiencia art 372 CGP. Decreta pruebas |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**
Medellín, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la información suministrada por las partes del litigio es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia, prevista en el **parágrafo del artículo 372** ***ibídem***, con cuyo propósito, se señalan **los días 10, 11 y 12 de mes de mayo del año 2023 a las 09:00 a.m.** En las metadas fechas, por economía procesal se agotarán no sólo las fases contempladas para la audiencia inicial, sino también la de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P, por lo tanto, se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, declaraciones de terceros, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y se dictará sentencia, tanto para el proceso principal como para el acumulado, indudablemente con la valoración de los documentos aportados como medios de prueba.

Los asistentes, ingresarán por medio de un enlace que les notificará el Despacho vía e-mail, cinco (05) días antes de la referida fecha, por el aplicativo Lifesize; al igual que se publicará a través del micro sitio del Juzgado en el acápite "cronograma de audiencias" en la página web de la Rama Judicial. Se advierte que de acuerdo con el numeral 4° del art. 372 del C.G.P, la inasistencia de alguno de los sujetos procesales, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, dará lugar a la imposición de multa.

Así las cosas, para los efectos señalados en el parágrafo único de la referida normatividad, en materia de solicitudes probatorias, se dispone desde ya el decreto de las pruebas solicitadas por las partes en los siguientes términos:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES**: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda principal (PDF 03 y 05) y acumulada (PDF 22, 32 y 37) y los que se allegaron con posterioridad, dentro de las oportunidades legamente establecidas.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Lo realizará el apoderado de la parte demandante a los

demandados y sus representantes legales, luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley **el día 10 del mes de mayo del año 2023 a las 09:00 a.m.**

**TESTIMONIAL: El día 10 del mes de mayo del año 2023 a las 02:00 p.m.** declararán los testigos Humberto William Gómez, Jhon Jaime Jiménez Ruiz y Luz Aide García Cano, solicitados por el demandante Gonzalo Alexis García.

**El día 11 del mes de mayo del año 2023 a las 09:00 a.m.** declararán los testigos Gloria Elena Jaramillo, Luciria Yaneth Godoy Restrepo y Luisa Fernanda Hernández Arango, solicitados por la demandante Angie Paola Muriel Jaramillo.

Se aclara que corresponde a la parte solicitante del medio de prueba, efectuar su citación de los testigos.

**DICTAMEN PERICIAL:** En lo relativo a los dictámenes periciales de pérdida de capacidad laboral, aportados con la demanda principal y acumulada, en relación con los señores Gonzalo Alexis García Gómez y Angie Paola Muriel Jaramillo, rendidos por el Dr. José William Vargas Aleras, y que obra en el archivo 03 de folios 109 a 138 y archivo 05 de folios 38 a 42; y en el cuaderno 1, carpeta 32 (Exp. 05001310301320210040600 0) archivo 04 folios 222 a 254, se considera oportuno citar al experto que lo rinde para los efectos del artículo 228 ibídem.

En primer lugar, la directora del proceso lo interrogará acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen, luego de ello, procederá a interrogar al perito el apoderado judicial de los codemandados Taxis Belén S.A.S. y Compañía Mundial de Seguros S.A., toda vez que en esos términos fue solicitado en la debida oportunidad, lo cual tendrá lugar el **día 11 del mes de mayo del año 2023 a las 11:00 a.m.**

La parte demandante procurará la citación del perito.

En lo relativo al **desconocimiento de documentos:** material fotográfico allegado con la contestación de demanda presentada por el codemandado Carlos Humberto Betancur Jiménez, remítase a lo preceptuado en el CGP, articulo 272, conforme con el cual, de la lectura de su inciso primero, se colige que esta manifestación sólo es procedente por parte de la persona, respecto de la cual se le atribuya un documento no firmado, circunstancia que no se cumple para este caso. Adicionalmente, si lo que se persigue es el cotejo de dichos documentos, debió desplegarse alguna actuación por parte del extremo interesado para confrontar su veracidad (tacha de falsedad), por cuanto este Despacho presume auténticos los mismos.

## PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

## TAXIS BELÉN S.A.S

**DOCUMENTALES**: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda (PDF 15).

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Lo realizará el apoderado de la parte codemandada al demandante en la demanda principal, luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley **el día 10 del mes de mayo del año 2023 a las 09:00 a.m.**

**CARLOS HUMBERTO BETANCUR JIMENEZ**

**DOCUMENTALES**: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Lo realizará el apoderado de la parte codemandada a los demandantes en la demanda principal y acumulada, luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley **el día 10 del mes de mayo del año 2023 a las 09:00 a.m.**

**RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:** Conforme al artículo 262 del CGP únicamente es procedente la ratificación de documentos **privados de contenido declarativo emanados de terceros.** En ese orden de ideas sería procedente decretar la ratificación de documento, en relación con la certificación laboral expedida por el señor José Almeiro Muñoz Enciso, en calidad de Director Ejecutivo del establecimiento de comercio Estrumas Jam S.A.S. (Fl. 140 archivo 03) y la cotización de repuestos y mano de obra CTV N° 2105033 expedida por el señor Yamid Alberto Gutiérrez, asesor comercial del establecimiento de comercio Moto Work. (Fl. 141 a 143 archivo 03). En igual sentido, la ratificación del certificado laboral expedido por la señora Paola Andrea Correa Suarez, HR MANAGER. y declare sobre el sustento de las sumas certificadas como salario de Angie Paola Muriel (Cuaderno 1, carpeta 32 -Exp. 05001310301320210040600- Archivo 04 Folio 256).

En esa medida se requiere a la parte demandante para que efectúe la citación de las personas indicadas, llamadas a comparecer a la ratificación e**l día 11 del mes de mayo del año 2023 a las 02:00 p.m.**

**OFICIOS:** Se abstiene la Judicatura de decretar este medio de prueba, dado que no pudo constatar que la parte solicitante, hubiese procurado la gestión de información mediante derechos de petición tendientes a obtener el video de las cámaras de seguridad de Habitat Horizontal Centro de Negocios Las Villas, Edificio Recife, Almacen Giant, Caribe Motor y la Policia Nacional, para el día 09 de marzo de 2020 sobre la Carrera 43 A N° 19 – 127 entre las 08:05 am y 08:15 am, pese a que es su deber, conforme tiene dispuesto el artículo 78 N° 10 del CGP.

**DICTÁMEN PERICIAL:** Al tenor de lo previsto en el artículo 227 del CGP, la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas, y bajo ese supuesto, correspondía al extremo litigioso interesado, presentar el dictamen del experto requerido para el procedimiento de extracción de grabaciones de disco duro de las cámaras de video de las entidades de orden privado enunciadas en el párrafo anterior. Sin embargo, ni con la contestación de la demanda, ni en momento posterior fue aportado. En tal supuesto, entiende esta judicatura que se renunció a dicho medio de prueba.

**COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**
**(DEMANDADA DIRECTA)**

**DOCUMENTALES**: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Lo realizará el apoderado de la parte codemandada a los demandantes en la demanda principal y acumulada, luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley **el día 10 del mes de mayo del año 2023 a las 09:00 a.m.**

**DECLARACIÓN DE PARTE:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del C.G del P., donde el legislador adjetivo dejó abierta a la interpretación dicha posibilidad, estima la Agencia procedente atender al pedimento y oír en declaración al demandado, Carlos Humberto Betancur Jiménez, no obstante, la valoración de la prueba se observará en los términos del medio de convicción testimonial, puesto que de la propia parte no puede predicarse la confesión. Esta se llevará a cabo **el día 10 del mes de mayo del año 2023 a las 09:00 a.m.**, a continuación de la recepción del interrogatorio de parte que opera por ministerio de la Ley a cargo de la directora del proceso y el que realice la contraparte.

**RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:** Conforme al artículo 262 del CGP es procedente la ratificación de la certificación laboral expedida por el señor José Almeiro Muñoz Enciso, en calidad de Director Ejecutivo del establecimiento de comercio Estrumas Jam S.A.S. (Fl. 140 archivo 03) y la ratificación del Certificado laboral expedido por la señora Paola Andrea Correa Suarez, HR MANAGER, respecto de la señora Angie Paola Muriel (Cuaderno 1, carpeta 32 -Exp. 05001310301320210040600- Archivo 04 Folio 256), en la oportunidad indicada para practicar la prueba que en tal sentido se decretó para el codemandado Carlos Humberto Betancur Jiménez.

**EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:** Dado que la petición de la parte demandada, se estima procedente al tenor de los artículos 265 y 266 del CGP con el propósito de acreditar ingresos de los señores Gonzalo Alexis García Gómez y Angie Paola Muriel, se requiere a los demandantes para que en la oportunidad en la que se practique su interrogatorio de parte, se sirva exhibir el contrato de trabajo o prestación de servicios celebrado con la entidad Estrumas Jam S.A.S y ALEF Saderland S.A.S., respectivamente, así como los aportes a la seguridad social (planillas) de los meses de enero a junio de 2020.

**OFICIOS:** Si bien como anexos al escrito de contestación de demanda fue allegada la prueba de que se radicó derecho de petición a las entidades que se pide oficiar: Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A., Junta Regional de Calificación de la Invalidez de Antioquia y la sociedad Alef Sanderland S.A.S., en el curso del trámite no se informó si se había recibido la respuesta por parte de esas entidades. En esa medida, previo a proceder con el decreto de los oficios, se requiere al apoderado judicial de la Compañía Mundial de Seguros S.A. para que brinde información al respecto; y en el evento de haber recibido repuesta a sus peticiones, se sirva aportarlas para que obren como prueba en el plenario.

**TAXIS BELÉN S.A.S Y CARLOS HUMBERTO BETANCUR JIMENEZ (LLAMANTES EN GARANTÍA)**

**DOCUMENTALES**: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento

de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de llamamiento en garantía.

**COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**
**(LLAMADA EN GARANTIA)**

**DOCUMENTALES**: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, aportada con el escrito de contestación al llamamiento en garantía y las condiciones generales y específicas de dicha póliza.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Lo realizará el apoderado de la llamada en garantía a los codemandados y llamantes en garantía Carlos Humberto Betancur Jiménez y al Representante Legal de la Empresa Taxis Belén S.A.S, luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley, y el que realice la contraparte, **el día 10 del mes de mayo del año 2023 a las 09:00 a.m.**

**EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:** Dada que la petición de la llamada en garantía, se estima procedente al tenor de los artículos 265 y 266 del CGP con el propósito de acreditar la autorización con la que contaba el conductor del vehículo para manejarlo y para desplazarse por la ruta en que ocurrió el accidente, se requiere a la Empresa Taxis Belén S.A.S para que en la oportunidad en la que se practique su interrogatorio de parte, se sirva exhibir el registro de los conductores autorizados para la conducción del vehículo de placas TSI 013 para la fecha del siniestro y la ruta de operación del vehículo de placas TSI 013 para la fecha del siniestro. Con el propósito también de determinar el cumplimiento o no, del contrato de seguro por parte del asegurado.

Finalmente, **el día 12 del mes de mayo del año 2023 a las 09:00 a.m.** se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**
**JUEZ**

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 19/01/2023 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 03 fijados a las 8:00 a.m.

_____AMR_____
Secretaría.

**Firmado Por:**

**Adriana Milena Fuentes Galvis**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 022**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38dd069d53cc8a6d67db053c624f160b085d5497e9d58c0c4c653e163880cb4**

Documento generado en 18/01/2023 02:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica